



ado buena conducta que no ha estado fugarse; y en fin, que la de lo conceptuado acreedor a la gracia solicitada, el Poder Ejecutivo,

## RESUELVE:

Conceder á Luis Diaz la gracia que y á que tiene derecho según la Decretase, en consecuencia, su tado, para la cual se dará el orden caso por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, registrese y comuníquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.  
Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

## RESOLUCION NUMERO 185.

## REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 185.—Panamá, Septiembre 14 de 1908.

## RESUELTO:

Accédese al reo del delito de robo, as Hunter la rebaja de la tercera parte de la pena de nueve meses de presidio á que lo condenó el Juez del Circuito de Colón, supuesto para obtener esta gracia ha llenado convenientemente todos los requisitos que dan derecho á ello; desde el 17 de Julio de este año cumplidos las terceras partes de su pena la Corte Suprema de Justicia en su solicitud.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva en libertad al reo.

Registrese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

## RESOLUCION NUMERO 186.

## REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 186.—Panamá, Septiembre 16 de 1908.

Al Cole, reo del delito de hurto, rebajada de la tercera parte de la pena de tres años, diez mes y quince días de presidio á que fué condenado como de la anterior documento se desprende que el reo cumple las dos terceras partes de su condena que ha observado buena conducta y que el señor Juez Superior va en su solicitud.

## SE RESUELVE:

Conceder la gracia solicitada por Cole, rebajándole la tercera parte de la pena que se falta por cumpliendo sujeto á la vigilancia de las autoridades por un año.

Comuníquese á quien corresponda.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

## Secretaría de Instrucción Pública

## RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 39.—Panamá, 23 de Mayo de 1903.

Visto el memorial que precede, suscrito por la señora Evangelina B. de Zachrisson, madre del joven Julio Zachrisson, á quien por resolución número 34, de 30 de Abril pasado, se le dispuso cancelar la beca que se le concedió para hacer estudios en París, y teniendo en cuenta que un nuevo informe del señor Cónsul de la República de Panamá, en aquella ciudad, hace saber á este Despacho que el mencionado joven ha ingresado en calidad de interno en el liceo Michelet

## SE RESUELVE:

Se suspende los efectos de la Resolución número 34, mencionada, hasta tanto venga á este Despacho los informes que se han solicitado del expresado Cónsul, relativos á la conducta tanto escolar como privada del mencionado joven.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA.

## RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 92.—Panamá, 5 de Septiembre de 1908.

Visto el memorial que precede, de fecha 2 del que cursa,

## SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia irrevocable que del cargo de Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Provincia de Chiriquí, ha presentado el señor Isaias Jurado, y dar al dimitente las más expresivas gracias por la contracción, inteligencia y laboriosidad con que ha venido desempeñando el expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA.

## Consejo Electoral.

## ACTA

de la sesión del Consejo Electoral de la República, del 20 de Agosto de 1908.

(Presidencia del Vocal Boyd.)

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, siendo las cuatro y quince minutos de la tarde del día veinte de Agosto de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo Electoral de la República, con asistencia de sus miembros principales señores Augusto S. Boyd, Leonidas Pretelt, Jorge Luis Paredes y el suscrito Secretario. Por no estar en la ciudad, dejó de concurrir el Vocal suplente González Revilla.

Leída el acta de la sesión anterior, y previa pequeñas adiciones, fue aprobada.

Se firmó el acta de la sesión de siete de los corrientes.

Se procedió á abrir la caja, para depositar el pliego que dice contener los votos y el acta de la Asamblea de

Chiriquí, único Circuito Electoral que no había enviado á esta Corporación los respectivos pliegos. Colocado éste en la Caja, fue cerrada nuevamente con las llaves que corresponden á cada uno de los miembros presentes.

Como lo dispone la ley, la Presidencia citó para nueva reunión el treinta de los corrientes, á la una de la tarde, para practicar el escrutinio general de las Asambleas Electorales, y declarar electo Presidente de la República al ciudadano que hubiese obtenido la mayoría de votos.

No habiendo más de que tratar, se suspendió la sesión á las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario,

Raúl J. Calvo.

## ACTA

de la sesión del Consejo Electoral de la República, del 30 de Agosto de 1908.

(Presidencia del vocal Boyd.)

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, siendo la una y treinta minutos de la tarde del día treinta de Agosto de mil novecientos ocho, reunidos en el salón de la Gobernación de la Provincia los señores Augusto S. Boyd, Leonidas Pretelt, Jorge Luis Paredes y el suscrito Secretario, todos miembros principales del Consejo Electoral de la República, con el objeto de practicar el escrutinio general de votos para Presidente de la República en el próximo período de 1908 á 1912.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Se firmó el acta de la sesión del quince de los corrientes.

Se abrió el arca que contiene los votos emitidos por las diversas Asambleas de la República, que son las de los Circuitos Electorales de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Colón, Los Santos, Panamá y Veraguas.

La Presidencia nombró escrutadores á los vocales Paredes, Pretelt, y al suscrito Secretario, lo que dió el siguiente resultado:

Un pliego de Bocas del Toro, que contenía siete (7) votos por el Honorable José Domingo de Obaldía; un pliego de Chiriquí, que contenía cuarenta (40) votos por el señor José Domingo de Obaldía; un pliego de Coclé, que contenía cuarenta y dos (42) votos por el Honorable José Domingo de Obaldía; un pliego de Colón, que contiene veinte y cinco (25) votos por el señor José Domingo de Obaldía; un pliego de Los Santos, que contiene veinte y ocho (28) votos por el señor José Domingo de Obaldía; un pliego de Panamá que contiene sesenta y cinco (65) votos por el Honorable José Domingo de Obaldía; y uno de Veraguas, que contiene cuarenta y seis (46) votos por el Honorable José Domingo de Obaldía; lo que da un total de doscientos cincuenta y tres [253] votos todos por el Honorable señor Don José Domingo de Obaldía.

El Consejo, en vista de que el señor don José Domingo de Obaldía ha obtenido la totalidad de votos emitidos por las Asambleas Electorales, declaró electo Presidente de la República, para el próximo período constitucional del 1.º de Octubre de 1908 á 30 de Septiembre de 1912, al Honorable señor José Domingo de Obaldía.

La Presidencia nombró una Comisión compuesta de los vocales Paredes y Pretelt, para que pusiera en manos del agraciado la nota de estilo.

Hubo un pequeño receso mientras la Comisión antes nombrada cumplía su cometido; y al regresar manifestó que el señor Obaldía había recibido con marcadas muestras de simpatía la credencial que lo acredita como Presidente de la República, y daba las gracias al Consejo por tal hecho.

Por ser esta la última sesión que debe celebrar el Consejo Electoral de la República, y previa las notas de estilo enviadas al Secretario de Gobierno y Justicia, y al Honorab'e Presidente de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 89 de 1904, participándole el resultado de la elección, se leyó la presente acta que fué aprobada por todos sus miembros, con lo cual se dan por terminadas las funciones del Consejo Electoral.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario,

Raúl J. Calvo.

## Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

## AUTO NUMERO 643 DE 1908,

(DE 10 DE JULIO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Chicago, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor O. G. Wheeler.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Chicago, referente al mes de Mayo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor O. G. Wheeler, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

## RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## AUTO NUMERO 644 DE 1908,

(DE 10 JULIO),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Abril del año actual, de la cual es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Abril de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

## RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 645 DE 1908,**  
(DE 11 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable, el señor D. O. Bornn.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Mayo de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor D. O. Bornn, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 15.90, que fue remitido á la Secretaría de Hacienda. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese,

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 646 DE 1908,**

(DE 11 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma-Canarias, correspondiente al mes de Abril de este año, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma-Canarias, referente al mes de Abril del año en curso, no se desprenden reparos ni cargo alguno contra el responsable, señor M. A. Rodríguez, y resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 3.90, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta de que ha hecho mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 647 DE 1908,**

(DE 11 DE JULIO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable, el señor J. T. Ferguson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Mayo de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. T. Ferguson, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 6.80 que fue remitido á New York al señor William Nelson Cromwell. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace referencia en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 648 DE 1908,**

(DE 13 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor R. Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República, en Nueva Orleans, referente al mes de Mayo de este año, no resulta reparo ni cargo alguno, contra el responsable señor Rodolfo Pérez, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 1.120.25 fué remitido á New York, al señor William Nelson Cromwell.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 649 DE 1908,**

(DE 13 DE JULIO),

por el cual se fenece definitivamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor M. S. A. I.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Mayo de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada y con un saldo en Caja de B. 1.64. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**SE RESUELVE:**

Fenécese definitivamente la expresada cuenta, al tenor de la Ley 6 de 1907.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 650 DE 1908,**

(DE 13 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Mayo del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniges, resultando por lo tanto exacto el saldo de B. 293.65, remitido á New York, al señor William Nelson Cromwell. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 651 DE 19 8,**

(DE 13 DE JULIO),

de reparos á la cuenta del Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable, el señor Tom. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Solamente una observación hay que hacer con referencia á la cuenta del Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Mayo del año actual, y consiste en la manera cómo ha pretendido el responsable reducir á nuestra moneda "Balbos" el oro inglés.

Ignora este Tribunal quién ha podido dar al Cónsul la orden de hacer esta operación y adoptar la tasa de cambio á 472; pero lo cierto es que el responsable ha cometido un grave error sin duda porque se ha olvidado ó quizás porque ignora que nuestro Balbos es de un valor igual al Dollars americano.

Las operaciones de su cuenta deben pues describirse como sigue:

Derechos sobre las Facturas—\$ 52.35 á 472..... Bs. 50.34

Derechos sobre el Sobordado número 1..... 9.60

Sueldo del Vicecónsul..... Bs. 59.94

Saldo..... Bs. 29.97

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Devolver al responsable, señor Tom. Sutcliffe, la expresada cuenta, para que se sirva rehacerla con las rectificaciones necesarias, para lo cual se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 652 DE 1908,**

(DE 14 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable, el señor C. R. Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, referente al mes de Mayo del corriente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Crodie; y resultando por consiguiente exacto el saldo de F. 99.85 que fué

remitido á New York al señor William Nelson Cromwell, suscrito Contador de la Primera Plaza.

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 653 DE 1908,**

(DE 14 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable, el señor Doctor B. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España, correspondiente al mes de Mayo del año actual, de la que es responsable, el señor Doctor Bernardo Vallarino, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 150.44 á cargo del Tesorero Nacional.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 654 DE 1908,**

(DE 14 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable, el señor Julio Arjona Q.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Marzo del corriente año, revela solamente una irregularidad, la cual consiste en que no se ha remitido el documento que autoriza los gastos de pasajes, etc, hecho por el envío de las enfermeras pa Panamá, así como el gasto de M. 1 valor de una Corona.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que esta irregularidad es de fácil corrección,

**RESUELVE:**

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, quedando el responsable en el deber de remitir á el Tribunal los documentos arriba citados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**Provincia de Bocas del Toro**

**COPIA**

del acta de visita pasada á la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Julio de 1908, por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

En Bocas del Toro, á veinte y dos de Agosto de mil novecientos ocho, señor Gobernador y su Secretario, se trasladaron á la Administración de Hacienda de la Provincia, con el fin de pasar á la Oficina la visita reglamentaria correspondiente al mes de Julio próximo pasado. Encontrándose

El Administrador, señor Santiago Selles y el Tenedor de Libros, Sr. Antonio Velasco, se procedió a verificar el acto, como pasa a expresarse.

Se manifestó los libros "Diario", "Mayor", "Caja", auxiliares comprobantes de la cuenta llevada en dicha Oficina, durante el mes de esta visita. Examinados detenidamente dichos libros y documentos presentados, se extrajo de ellos el resultado siguiente:

**INGRESOS.**

PERIODO DE 1907 A 1908.

Ingresos en Caja en 1.º de Julio de 1907

Impuesto Comercial.	B. 2,534.49	
Producto de las mercaderías con el 10%	7,000.95	
Impuesto de licores	4,545.25	
tabaco	1,805.50	
sal	124.12½	
fósforos	121.85	
café	26.10	
Impuestos de Vapores	150.00	
Impuesto de Cambio	15.00	
Impuestos Postales	65.53	13,416.80½
Producción de licores	115.50	
Impuesto de licores al por menor	627.25	
Impuesto de ganado mayor	283.00	
menor	136.00	
Impuesto sobre minas	29.35	
Impuesto sellado y Timbre Nacional	536.85	
Impuesto de Registro	29.16	
Exportación	2,103.65	
Muebles y Semovientes	193.10	
Impuestos Nacionales	70.90	
Ingresos Varios	7.39	

**EGRESOS.**

Por servicio público en la Provincia libradas por la Gobernación al mes de Agosto

Sumas iguales	B. 20,077.54½	B. 20,077.54½
---------------	---------------	---------------

El documento que manifiesta el movimiento de Especies venales se sacó en la siguiente forma:

Papel Sellado	1.º	2.º	3.º	4.º
En 1.º de Julio	1,152	859	406	91
En el mes de Agosto	1,088	37	55	00
para Agosto	84	822	351	91

Papel Sellado	1.º	2.º	3.º	4.º
En 1.º de Julio	2,163	152	00	70
En el mes de Agosto	1,032	152	—	00
para Agosto	1,131	—	—	70

El cual se termina este acto, que firman para constancia. El Administrador Provincial de la Provincia de Panamá, Sr. S. SELLES.—El Tenedor de Libros, CRISANTO VELASCO.—Fernández C., Secretario.

**Edictos.**

**EDICTO**

Numero del Circuito.—Bororo, Julio veintiocho de noventa y ocho.

En siete de Septiembre de noventa y siete el doctor José Guillermo denunció ante este Tribunal de primera instancia que del primero al diez del mismo año había dejado en el lugar denominado Bororo, jurisdicción de este Distrito de Bororo, la herencia de un difunto natural de Bororo, llamado Carlos Ministro, cuyos bienes de fortuna y gananciales, en su totalidad, se atribuyeron a su hijo como heredero como se ha visto en las diligencias que se celebraron en el artículo 1237 del Código de Procedimiento Judicial, para evitar el perjuicio que se ocasionaría a las partes o al extraviado de los créditos del finado Ministro, la opinión del señor Ministro Público, es de que no fallar estas diligencias de oficio, mediando las consideraciones que se expresan en el presente edicto de los señores

Antonio Jované P., T. M. Matheos, Carlos Martínez, Silvero Cadefo, Tomás Cole, Charles Farquenal, Benito Ramírez, Juan Sotero (n) Soni Gallo, se encuentra comprobado:

1.º Que el señor Carlos Ministro falleció de muerte natural en Sixacoa de esta jurisdicción el diez y seis de Agosto de mil novecientos siete, dejando algunos bienes de fortuna, y

2.º que el mencionado Ministro no otorgó testamento antes de morir, ni ha dejado albacea, cónyuge ni heredero conocido.

En mérito de todas las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta la doctrina consignada en los artículos 1.239 y 1.240 del Código Penal, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara y hace saber a la herencia dejada por el panameño Carlos Ministro, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia,

**DISP. NE.**

1.º Nombrar Curador de la herencia al señor George Ogilvie, a quien se le pondrá en conocimiento el nom-

bramiento para su aceptación, posesión y demás efectos legales.

- 2.º Fijar edictos por el término de treinta días llamando a los que se ocrean con derecho a la sucesión;
- 3.º Presentar ante este mismo Juzgado el ó los testamentos que hubiere dejado el finado;
- 4.º Citar al albacea a fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay en el lugar de su residencia;
- 5.º Publicar por tres veces consecutivas este auto en el periódico oficial;
- 6.º Remitir por conducto de la Gobernación de la Provincia una copia autorizada de este auto y de los inventarios de los bienes de la herencia, cuando estos tengan lugar, al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República.
- 7.º Tener como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda para los efectos de la recaudación del impuesto sobre el Lazareto.

Notifíquese y cópiese.

**ALEJANDRO RODRIGUEZ.**  
E. Escalante C.,  
Secretario.

**Avisos.**

**AVISO OFICIAL.**

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

**HORAS DE OFICINA:**

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,  
**ADOLFO ALEMAN**

**AVISO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896,

**SE HACE SABER:**

Que en poder del señor Adolfo Pinzón C. se encuentra depositada una mula de estatura pequeña, color oscuro, sin herradura, marcada a fuego en la pulpa así: S. Y; en poder del señor Emiliano Polo un caballo castrado, pequeño, color oscuro, con este freno; I. Que ambos animales no tienen dueño conocido.

El que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer en el término de 30 días, pasados los cuales se venderán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Ocú, 27 de Agosto de 1906.

El Alcalde,  
**LEONIDAS CASTILLERO.**

**AVISO.**

El infrascrito Alcalde de Las Tablas

Al público,

**HACE SABER:**

Que de orden de esta Alcaldía se depositado en poder del señor Natalio Muñoz una potraca color alazán, de regular talla, mostrenca, de tres años poco más ó menos, sin dueño conocido y pastante en el sitio denominado "Llano de Piedras", inmediato al caserío de "Tablas Abajo" de esta comprensión.

El que se creyere con derecho a esta especie, que se presente a hacerla valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se rematará

en almoneda pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.

El Alcalde,  
**MODESTO FUENTES.**

El Secretario,  
**Pablo Alba P.**

**AVISO.**

**FUGA DE UN REO.**

El día tres del presente mes, se fugó del custodia que lo vigilaba el reo del delito de heridas Fermín Alvarez, vecino de Culebra (Zona del Canal).

Su filiación es la siguiente:

Nombre: Fermín Alvarez.  
Hijo legítimo de Francisco Alvarez y María Zoriga.  
Edad: 26 años.  
Estado: casado.  
Oficio: jornalero.  
Religión: Católica.  
Natural de: España.  
Vecino de: Culebra (Zona del Canal).

Complexión: fuerte.  
Estatura: un metro sesenta y cinco centímetros.  
Color: blanco.  
Cabeza: regular.  
Cabello: rubio.  
Orejas: regulares.  
Frente: ancha.  
Pómulos: algo salientes.  
Cejas: separadas y escasas.  
Ojos: verdes.  
Nariz: recta regular.  
Boca: chica.  
Labios: delgados.  
Barba: redonda y algo poblada.  
Cuello: grueso y corto.  
Mandíbulas: deprimidas.  
Dientes: en regular estado.  
Señas particulares ninguna.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 32, del Código Penal—denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra él.

Panamá, nueve de Julio de mil novecientos ocho.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,  
**JOSÉ M. VERGARA MORE.**  
Manuel M. Pimentel P.,  
Secretario.

**AVISO**

El infrascrito Alcalde del Distrito de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Francisco Pinzón se encuentran depositadas dos yeguas coloradas sin fierro ni señal y sin dueños conocidos.

El que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Mayo 21 de 1908.

El Alcalde,  
**ROGELIO FAREGA.**

El Secretario,  
**José A. Chamis.**

**GACETA OFICIAL.**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 4.00
Por seis meses	2.00
Por tres meses	1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.